



**Radicado No.** 2019-00066.

**Ref.** Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Cristina Flórez León. **Demandados:** Colpensiones y Nueva EPS.

**Nota Secretarial.** Montería, 11 de noviembre de 2021. Al despacho del señor juez, le informo que el apoderado judicial de la Nueva EPS S.A, aporta escrito manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia. Igualmente se otea solicitud de entrega de título por parte de la apoderada judicial de la parte activa. **Provea.**

  
LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba,** dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo informa la nota secretarial, antecede memorial aportado por el apoderado judicial de la Nueva EPS, indicando que dieron cumplimiento a la sentencia emitida por el despacho y modificada por el superior en sentencia de segunda instancia, procediendo a consignar a órdenes del despacho la suma de un millón trescientos mil quinientos dieciocho pesos **(\$1.300.518)**, adjuntando el respectivo comprobante de pago.

El despacho, al verificar la suma puesta a ordenes de este proceso, otea que la misma se ajusta a la modificación de la condena que le fue impuesta por el superior de este despacho mas el porcentaje de la condena en costas de la que igualmente fue objeto por parte de esta agencia judicial, recordando que en la segunda instancia no fue objeto de condena en costas.

No obstante lo anterior, al verificar en el portal transaccional del Banco Agrario se avizó que la anotada suma fue objeto de unos descuentos por parte de dicha entidad financiera denominados; “Costo Transacción” por valor de \$6.723,00 y otro denominado “Iva Transacción” por valor de \$1.277,00, dejando como resultado una suma igual a un millón doscientos noventa y dos quinientos dieciocho pesos **(\$1.292.518)**, y por la que finalmente se encuentra constituido un título judicial identificado con número **427030000814942**, del cual se solicita su entrega por parte de la apoderada judicial de la parte activa, de quien se observa posee facultades para ello, por lo tanto, se ordenará su entrega, y así dar por terminado el proceso por pago total de la obligación con respecto a la Nueva EPS.

En lo que respecta a Colpensiones se recuerda que esta entidad fue condenada en la suma de tres millones novecientos veintinueve mil ochocientos noventa y tres pesos con



cinco centavos (**\$ 3.929.893,05**), más el 7% de esta suma por concepto de costas, arrojando la suma de doscientos setenta y cinco mil noventa y dos pesos (**\$275.092**), más la suma de 1 SMLMV por concepto de costas por la que fue condenada en segunda instancia, nos arroja un total adeudado por parte de esa demandada en la suma de cinco millones ciento trece mil quinientos once pesos con cinco centavos (**\$5.113.511,05**), por lo que se requerirá para que proceda a consignar a órdenes de este juzgado y a disposición de este proceso la anotada suma y así dar por terminado el mismo.

Siendo así las cosas el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

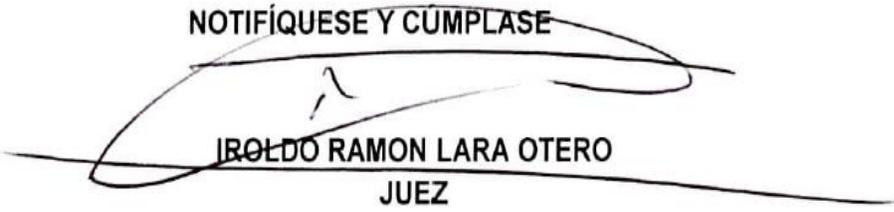
**PRIMERO: ORDENESE** la entrega del título judicial número **427030000814942** por valor de un millón doscientos noventa y dos quinientos dieciocho pesos (**\$1.292.518**) a la profesional del derecho **Eduvit Beatriz Flórez Galeano**, identificada con cedula de ciudadanía número **30.656.097**, T.P. No. **109.497** de conformidad a lo expuesto.

**SEGUNDO: DESE POR TERMINADO EL PROCESO** con respecto a la Nueva EPS y continúese el trámite del mismo con respecto a la demandada Colpensiones por las razones expuestas la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REQUIERASE** a Colpensiones proceder a consignar a órdenes de este juzgado y a disposición de este proceso, la suma de cinco millones ciento trece mil quinientos once pesos con cinco centavos (**\$5.113.511,05**), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y así lograr el total cumplimiento de la obligación.

**CUARTO: FÍJESE VIRTUALMENTE** la presente decisión judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IRGOLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**